



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25070/Add.22
28 de junio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE
SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE
SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan actualmente sometidos a consideración del Consejo de Seguridad figura en los documentos S/25070, de 11 de enero de 1993, S/25070/Add.4, de 4 de febrero de 1993, S/25070/Add.7, de 26 de febrero de 1993, S/25070/Add.8, de 8 de marzo de 1993, S/25070/Add.10, de 22 de marzo de 1993, S/25070/Add.13, de 13 de abril de 1993, S/25070/Add.17, de 20 de mayo de 1993, y S/25070/Add.19, de 3 de junio de 1993.

Durante la semana que terminó el 5 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad adoptó medidas en relación con los temas siguientes:

La situación en Angola (véanse los documentos S/25070/Add.4, S/25070/Add.10 y S/25070/Add.17; véanse también los documentos S/22110/Add.21, S/23370/Add.12, S/23370/Add.27, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.48 y S/23370/Add.51)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3226ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1993, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, teniendo ante sí el nuevo informe del Secretario General acerca de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/25840 y Add.1).

Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Angola y Portugal, a petición suya, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución (S/25857) que se había preparado durante las consultas previas del Consejo.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/25857 y lo aprobó por unanimidad como resolución 834 (1993).

La resolución 834 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 823 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe (S/25840 y Add.1) del Secretario General, de fecha 25 de mayo de 1993,

Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar, y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya de por sí grave,

Gravemente preocupado por el fracaso de las conversaciones entre el Gobierno de Angola y la UNITA celebradas en Abidján bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la presidencia de la Representante Especial del Secretario General, con la participación de los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola - los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal - y, en particular, por el hecho de que no se haya logrado establecer una cesación del fuego,

Acojiendo con satisfacción y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis de Angola mediante negociaciones,

Destacando la importancia de la presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a promover el proceso de paz y lograr progresos en la aplicación de los "Acordos de Paz",

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) por un período de 45 días, hasta el 15 de julio de 1993, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 36 y 37 del informe del Secretario General (S/25840 y Add.1);

2. Subraya la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la UNAVEM II y la Representante Especial que tienen por objeto restablecer una cesación del fuego y reanudar el proceso de paz para lograr la aplicación total de los "Acordos de Paz";

3. Reitera su exigencia de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y acate íntegramente los "Acordos de Paz";

4. Condena a la UNITA por sus acciones y ataques armados, que han dado lugar a un aumento de las hostilidades y que ponen en peligro el proceso de paz, y le exige que ponga fin inmediatamente a esas acciones y a esos ataques armados;

/...

5. Acoge con beneplácito la disposición del Gobierno de Angola a lograr una solución pacífica para el conflicto de conformidad con los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, lamenta profundamente que la UNITA, en las conversaciones, se haya negado a aceptar la retirada de sus tropas de los lugares que ha ocupado desde que se reanudaron las hostilidades y exige a la UNITA que proceda a hacerlo;

6. Afirma que dicha ocupación es una grave violación de los "Acordos de Paz";

7. Hace un enérgico llamamiento a las dos partes y, en particular, a la UNITA, para que reanuden, a la mayor brevedad posible, las interrumpidas conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a instaurar cuanto antes una cesación del fuego en todo el país y aplicar totalmente los "Acordos de Paz", los demás compromisos a que han llegado las partes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo que se logró durante la discusión del proyecto de protocolo de Abidján;

8. Considera a la UNITA responsable de la interrupción de las conversaciones y, por ende, de poner en peligro el proceso de paz, y reafirma que examinará todas las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para promover la aplicación de los "Acordos de Paz";

9. Apoya plenamente los esfuerzos sostenidos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a restablecer el proceso de paz y a cumplir el mandato de la UNAVEM II en condiciones sobremanera difíciles;

10. Exhorta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que, de forma directa o indirecta, pueda poner en peligro la aplicación de los "Acordos de Paz" e insta a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a la UNITA, cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta o de otra índole, que sea incompatible con el proceso de paz;

11. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para fortalecer las actividades humanitarias que realiza el sistema de las Naciones Unidas en Angola bajo la coordinación general de la Representante Especial, incluida la preparación del plan de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para Angola, y hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Angola y a la UNITA para que cooperen plenamente con los esfuerzos del Secretario General en esta esfera;

12. Exhorta a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General en aplicación del plan antes mencionado y a que presten asistencia de socorro humanitario a Angola o la aumenten, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que continúe coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

13. Reitera su llamamiento a ambas partes a que acaten estrictamente las reglas aplicables del derecho internacional humanitario, inclusive garantizando el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la

/...

población civil necesitada y elogia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para establecer corredores de socorro humanitario determinados de común acuerdo;

14. Reitera su llamamiento a ambas partes para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad y protección del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

15. Pide al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 15 de julio de 1993, un informe sobre la situación en Angola con su recomendación sobre la función que deben desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo del desarrollo de los acontecimientos;

16. Reitera su disposición de actuar rápidamente, en cualquier momento del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para ampliar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

17. Decide mantener la cuestión en examen.

La situación en Camboya (véanse los documentos S/21100/Add.37, S/22110/Add.41, S/22110/Add.43, S/23370/Add.1, S/23370/Add.8, S/23370/Add.23, S/23370/Add.29, S/23370/Add.41, S/23370/Add.48, S/23370/Add.51, S/25070/Add.10, S/25070/Add.14 y S/25070/Add.20)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3227ª sesión, celebrada el 2 de junio de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores.

El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/25876) que había sido preparado durante las consultas previas celebradas por el Consejo.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/25876 y lo aprobó por unanimidad como resolución 835 (1993).

La resolución 835 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) y, en particular, al Representante Especial del Secretario General, Yasushi Akashi, por la valentía, la dedicación y la perseverancia con que prestaron el apoyo necesario al proceso electoral a pesar de los obstáculos y las dificultades,

/...

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por su liderazgo y por el papel que desempeñó en todo el proceso,

Tomando nota con satisfacción del número abrumador de camboyanos que demostraron su patriotismo y su sentido de la responsabilidad ejerciendo su derecho de voto,

Apoyando la declaración de 29 de mayo de 1993 del Representante Especial del Secretario General al Consejo Nacional Supremo en el sentido de que las elecciones se celebraron libre e imparcialmente (S/25879),

1. Rinde homenaje a los miembros de la APRONUC y, en particular, a los que dieron sus vidas para hacer posible esa extraordinaria demostración del pueblo camboyanos;

2. Invita al Secretario General a que dé a conocer lo antes posible su informe sobre las elecciones;

3. Expresa su propósito de apoyar plenamente, una vez certificadas las elecciones, a la asamblea constituyente debidamente elegida en su labor de redacción de una nueva constitución, de acuerdo con los principios establecidos en el anexo 5 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, y de formación de un nuevo gobierno para toda Camboya;

4. Exhorta a todas las partes a cumplir con su obligación de respetar plenamente los resultados de las elecciones y las insta a hacer cuanto esté en su poder para facilitar el establecimiento pacífico de un gobierno democrático de conformidad con la nueva constitución;

5. Insta a la comunidad internacional a contribuir activamente a la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya;

6. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.

La situación en Bosnia y Herzegovina (véanse los documentos S/23370/Add.36, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/25070/Add.1, S/25070/Add.4, S/25070/Add.7, S/25070/Add.8, S/25070/Add.9, S/25070/Add.11, S/25070/Add.12, S/25070/Add.15, S/25070/Add.16 y S/25070/Add.18; véanse también los documentos S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49, S/23370/Add.50, S/25070/Add.13, S/25070/Add.17 y S/25070/Add.19)

El Consejo reanudó el examen del tema en su 3228ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores.

/...

Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía, a petición suya, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/25870) que había sido presentado por España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/25870 y lo aprobó por 13 votos a favor, ninguno en contra, y 2 abstenciones (Pakistán y Venezuela), como resolución 836 (1993).

La resolución 836 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando en particular sus resoluciones 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, en las que se pedía que ciertas ciudades y sus inmediaciones en la República de Bosnia y Herzegovina se trataran como zonas seguras,

Reafirmando la soberanía, integridad territorial e independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Condenando los ataques militares y las acciones que no respetan la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina la cual, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando su alarma por la grave e intolerable situación imperante en la República de Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Reafirmando una vez más que toda adquisición de territorio mediante la fuerza o toda práctica de "depuración étnica" es ilícita y totalmente inaceptable,

Encomiando al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y a la parte croata de Bosnia por haber suscrito el Plan Vance-Owen,

Seramente preocupado por la persistente negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar el Plan Vance-Owen y exhortando a esa parte a que acepte el Plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina en su totalidad,

/...

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades armadas en el territorio de Bosnia y Herzegovina, que son totalmente contrarias al Plan de paz,

Alarmado por la difícil situación en que se halla por ese motivo la población civil en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en Sarajevo, Bihac, Srebrenica, Gorazde, Tuzla y Zepa,

Condenando la obstrucción, primordialmente por la parte serbia de Bosnia, de la entrega de asistencia humanitaria,

Decidido a garantizar la protección de la población civil en las zonas seguras y a promover una solución política duradera,

Confirmando la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, establecida en las resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993,

Afirmando que el concepto de zonas seguras en la República de Bosnia y Herzegovina, que figura en las resoluciones 819 (1993) y 824 (1993) fue adoptado en respuesta a una situación de emergencia y tomando nota de que el concepto propuesto por Francia en el documento S/25800, y por otros, podría aportar una valiosa contribución y no debería considerarse en modo alguno como un fin en sí mismo, sino como una parte del proceso Vance-Owen y una primera medida hacia el logro de una solución política justa y duradera,

Convencido de que el tratar a las ciudades y las zonas aledañas mencionadas anteriormente como zonas seguras contribuirá a la rápida consecución de ese objetivo,

Destacando que la solución duradera del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina debe basarse en los principios siguientes: cesación inmediata y total de las hostilidades; retirada de los territorios que se ocuparon mediante la utilización de la fuerza y la "depuración étnica"; reversión de las consecuencias de la "depuración étnica" y reconocimiento del derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares; y respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota también de la labor decisiva que está realizando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en toda la República de Bosnia y Herzegovina y de la importancia de que continúe dicha labor,

Determinando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a que se apliquen cabalmente y de inmediato todas sus resoluciones pertinentes;

/...

2. Da su aprobación al Plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina que figura en el documento S/25479;

3. Reafirma la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la utilización de la fuerza y la necesidad de restablecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política plenas de la República de Bosnia y Herzegovina;

4. Decide garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993);

5. Decide ampliar con ese fin el mandato de la UNPROFOR para que, en las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993), pueda prevenir los ataques contra las zonas seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población, según lo dispuesto en la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992;

6. Afirma que esas zonas seguras constituyen una medida provisional y que el objetivo primordial sigue siendo eliminar las consecuencias de la utilización de la fuerza y permitir que todas las personas desplazadas de sus hogares en la República de Bosnia y Herzegovina regresen a ellos en paz, empezando, entre otras cosas, con la pronta aplicación de las disposiciones del Plan Vance-Owen en las zonas en que ellas han sido convenidas por las partes directamente interesadas;

7. Pide al Secretario General que, en consulta, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la UNPROFOR:

a) Disponga los ajustes o los refuerzos de la UNPROFOR que pudieran ser necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, y considere la posibilidad de asignar elementos de la UNPROFOR para apoyar a los elementos encargados de la protección de las zonas seguras, con el acuerdo de los gobiernos que aportan contingentes;

b) Ordene al Comandante de la UNPROFOR que redespliegue en la medida de lo posible las fuerzas bajo su mando en la República de Bosnia y Herzegovina;

8. Exhorta a los Estados Miembros a que aporten contingentes, incluido el apoyo logístico, para facilitar la instrumentación de las disposiciones relativas a las zonas seguras, expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que ya han proporcionado fuerzas con ese objeto e invita al Secretario General a que recabe de otros Estados Miembros el envío de nuevos contingentes;

9. Autoriza a la UNPROFOR a que, además del mandato enunciado en las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, y 776 (1992), en cumplimiento del mandato definido en el párrafo 5 supra y actuando en legítima defensa, adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras

/...

efectuados por cualquiera de las partes o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produzca cualquier obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la UNPROFOR o de los convoyes humanitarios protegidos en dichas zonas o en sus inmediaciones;

10. Decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 816 (1993), los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, podrán adoptar todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de la República de Bosnia y Herzegovina y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato enunciado en los párrafos 5 y 9 supra;

11. Pide a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la UNPROFOR que coordinen estrechamente las medidas que están adoptando para poner en práctica lo dispuesto en el párrafo 10 supra e informen al Consejo por conducto del Secretario General;

12. Invita al Secretario General a que informe al Consejo, de ser posible dentro del plazo de siete días después de aprobada la presente resolución, para tomar una decisión sobre las modalidades de su aplicación, incluidas sus consecuencias financieras;

13. Invita además al Secretario General a que presente al Consejo, a más tardar dos meses después de aprobada la presente resolución, un informe sobre su aplicación y cumplimiento;

14. Subraya que mantendrá abierta la posibilidad de adoptar otras medidas más firmes, sobre las cuales no se prejuzga y cuya consideración no queda aquí excluida;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y se compromete a actuar con prontitud, según resulte necesario.
